

RADICADO: 2020-00228

INTER: 0651

CONSTANCIA: Hoy 04 de Noviembre de 2020 paso a despacho del señor Juez, informándole que, la apoderada de la parte demandante, el día 22 de octubre, allegó memorial a través de correo electrónico, en donde se evidencia que a la demandada se le envió a través de correo certificado la copia de la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, sin embargo, hasta la fecha la parte interesada no ha remitido a este despacho la constancia de recibido, en donde se evidencie la fecha de entrega y la persona quien recibió el respectivo correo, para resolver.

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO** presentada a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ CASTILLO**, en contra de la señora **MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**, mediante la apoderada de la parte demandante, el día 22 de octubre, allega memorial a través de correo electrónico, en donde se evidencia que a la demandada se le envió a través de correo certificado la copia de la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma.

Que una vez observado tal correo, se evidencia que a la fecha la parte interesada no ha remitido a este despacho la constancia de recibido, en donde se evidencie la fecha de entrega y la persona quien recibió el respectivo correo, por lo que se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que se allegue la respectiva constancia de entrega del correo en mención, esto a fin de proceder a contar los términos con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia y dado que no hay solicitudes adicionales de decreto de medidas cautelares, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de allegar la constancia de recibido, en donde se evidencie la fecha de entrega y la persona quien recibió el respectivo correo **de notificación que se le enviara a la demandada señora MARÍA AMPARO VILLEGAS SÁNCHEZ**, del auto que admitió la respectiva demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de octubre de 2020.</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ SECRETARIA</p>
